

# **BOLLETÍN OFICIAL**

**UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

---

Suplemento del número 9

Lunes 15 de mayo de 2000

---

- I. Acuerdo de Junta de Gobierno, de 4 de mayo de 2000, por el que se aprueban las Normas Regulatoras para la obtención del Grado de Licenciado por la Universidad de Extremadura**

## **NORMAS REGULADORAS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO POR LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

### Presentación

Hasta la publicación de la **Ley Orgánica 11/1983**, de 25 de agosto, de **Reforma Universitaria** (BOE n.º 209, de 1 de septiembre), LRU, el inicio de la carrera académica universitaria precisaba, a modo de requisito previo, la colación del **Grado de Licenciado**, obtenido tradicionalmente mediante la realización de un trabajo preliminar (experimental o teórico) de investigación o un examen de Licenciatura. Este requisito dejó de ser necesario tras la publicación de la LRU. Tampoco se exige el Grado de Licenciado para poder iniciar el Tercer ciclo, ya que ni el antiguo R.D. 185/1985 de 23 de enero, ni el posterior R.D. 778/1998 de 30 de abril, lo recogen.

La colación de este Grado académico ha venido figurando en las normativas universitarias relativas a las diversas titulaciones cuyos planes fueron elaborados con anterioridad al Real Decreto 1497/87, de 27 de noviembre (B.O.E. de 14 de diciembre), en el que quedaron establecidas las actuales directrices generales comunes para los planes de estudio de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las modificaciones introducidas por los Reales Decretos 1267/1994, 2347/1996, 614/1997 y 779/1998.

En el ámbito de la Universidad de Extremadura (UEX) nos encontramos con diversos antecedentes relativos a esta cuestión:

Las normas para la obtención del Grado de Licenciado en la **Facultad de Ciencias**, al amparo de una Resolución ministerial de 23 de septiembre de 1976, modificada por O.M. de 25 de abril de 1984, así como las actualizaciones realizadas por su Junta de Facultad, en las sesiones de 19 de septiembre de 1996 y de 27 de junio de 1997;

Las normas para la obtención del Grado de Licenciado en la **Facultad de Filosofía y Letras**, conforme a la Orden de 10 de abril de 1978 (B.O.E. de 12 de mayo);

Las normas para la obtención del Grado de Licenciado en la **Facultad de Medicina**, aplicables también para la obtención del mismo grado en la **Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales** conforme al acuerdo de Junta de Gobierno de 20 de febrero de

1985 y, finalmente,

Las normas aplicables, según la modalidad de Tesina de Licenciatura, en la **Facultad de Veterinaria**, conforme al acuerdo de su Junta de Facultad, en la sesión de 11 de diciembre de 1987.

Por otro lado, las Órdenes Ministeriales por las que se aprobó la normativa para la colación del Grado de Licenciado, no han sido expresamente derogadas y su contenido, salvo en aquellos apartados en los que se hace referencia al carácter obligatorio del Grado de Licenciado para la docencia universitaria y para el Doctorado, no se opone directamente, en principio, a la LRU, por lo que resultaría cuestionable entenderlas derogadas al amparo del número 1 de la Disposición Derogatoria de la LRU.

Considerando que aún cuando la obtención del **Grado de Licenciado** es una mera opción, actualmente innecesaria para el desarrollo de la carrera académica universitaria, pero que sin embargo su colación aparece con innegable valor no sólo por su mérito, puntuable en los concursos competitivos y Premio Extraordinario de Licenciatura<sup>1</sup>, sino también por su utilidad como estímulo y efecto dinamizador de la vocación investigadora en nuestros alumnos de segundo ciclo, y dado que las disposiciones citadas más arriba son anteriores a la publicación del Real Decreto 1497/87, así como también a la Ley de Reforma Universitaria y a la norma estatutaria por la que actualmente se rige la Universidad de Extremadura (R.D. 173/1996, de 11 de diciembre, DOE n.º 147, de 19 de diciembre de 1996), en donde se establecen las nuevas competencias de los Departamentos universitarios<sup>2</sup> y de los Centros<sup>3</sup> en materia de investigación, conviene disponer de una normativa general actualizada para la obtención del **Grado de Licenciado por la Universidad de Extremadura**, en su modalidad de Memoria o Tesis de Licenciatura (en adelante, **Trabajo de Grado**) y Examen de Licenciatura, que permita homogeneizar la práctica actual que perdura en algunas de nuestras Facultades más antiguas con el resto de Centros que, al día de hoy, ya gestionan Títulos de segundo ciclo y, por consiguiente, incentivar el acceso de sus alumnos a los estudios de

---

<sup>1</sup> Según acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la UEX el 7 de julio de 1992.

<sup>2</sup> Artículos 8.1, 8.3 de la LRU y artículos 13 y 19.b de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

<sup>3</sup> Artículo 9.1 de la LRU y artículos 23 y 83.k de los Estatutos de la universidad de Extremadura.

Tercer ciclo, para la obtención del **Certificado de Estudios Avanzados**.

Badajoz/Cáceres a 4 de mayo de 2000  
F.J. Olivares del Valle  
Vicerrector de Investigación

### **Título Preliminar. Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1º. Ámbito de aplicación**

La presente normativa tiene por objeto establecer un marco reglamentario genérico al que se han de someter todos los reglamentos particulares que contemplan los procedimientos de realización de Trabajos de Grado en los Centros de la Universidad de Extremadura. Los Centros y Departamentos, en el ámbito de sus competencias, establecerán y difundirán una reglamentación específica a este respecto, aprobada por el Pleno de su Junta o Consejo, respectivamente.

#### **Artículo 2º. Definición**

El Título de Licenciado<sup>4</sup> con **Grado** por la Universidad de Extremadura es una forma opcional y cualificada de conclusión de estudios, que consiste en la superación de un examen escrito u oral sobre un temario hecho público previamente o en la presentación de un trabajo de prospección o investigación (experimental o teórico) sobre un tema relacionado con el campo científico, técnico o artístico propios de la Licenciatura, que viene a sustituir a la antigua Memoria o Tesis de Licenciatura.

La realización del Trabajo de Grado tiene como finalidad principal el fomento de la vocación investigadora y la iniciación en los conocimientos, métodos de investigación y procedimientos específicos de la materia tratada.

#### **Artículo 3º. Requisitos para la obtención del Título con Grado**

Para la obtención del **Grado** por la Universidad de

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo, la referencia al término “Licenciado” se considerará extensiva a cualquiera de sus homólogos: Ingeniero o Arquitecto. Idénticamente ocurrirá con “Licenciatura” y análogos.

Extremadura, en la modalidad Trabajo de Grado, se requerirá:

- a) Estar en posesión de un título universitario oficial de segundo ciclo u homologado, expedido por la Universidad de Extremadura o, por cualquier otra Universidad, siempre que la titulación de referencia cursada se encuentre entre las impartidas por la Universidad de Extremadura.
- b) Tener inscrito el Trabajo de Grado en la Secretaría del Centro.
- c) Presentar, defender y aprobar el Trabajo de Grado ante el Tribunal encargado de juzgarlo.
- d) Cumplir todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la presente Normativa.

Para la obtención del **Grado** por la Universidad de Extremadura, en la modalidad Examen de Grado, se requerirá:

- a) Estar en posesión de un título universitario oficial de segundo ciclo u homologado, expedido por la Universidad de Extremadura o, por cualquier otra Universidad, siempre que la titulación de referencia cursada se encuentre entre las impartidas por la Universidad de Extremadura.
- b) Haber formalizado la matrícula, en el plazo fijado para ello, en la Secretaría del Centro.
- c) Superar el conjunto de exámenes (escrito, oral y práctico) sobre un temario hecho público previamente.
- d) Cumplir todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la presente Normativa.

#### **Artículo 4º. Calificación**

La calificación final del **Grado** de Licenciatura se obtendrá realizando la media entre la calificación del expediente académico (entendiéndose por “*Aprobado*”, si la nota es menor que **7**; “*Notable*”, si es mayor o igual a **7** y menor que **9**, y “*Sobresaliente*”, si la nota es mayor o igual a **9**) y la obtenida en el Trabajo o Examen de Grado, redondeándose a la nota superior: *Aprobado* + *Notable*

= *Notable*; *Notable + Sobresaliente* = *Sobresaliente*.

## **Título I. Modalidad: Trabajo de Grado**

### **Artículo 5º. El Trabajo de Grado**

Consistirá en la realización, elaboración y culminación de un trabajo original de investigación o prospección, experimental o teórico, sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o artístico propios de su Licenciatura y acorde con el Curriculum académico del alumno.

Su fin, desde el punto de vista docente, es la iniciación de los licenciados en labores de investigación, tengan o no previsto continuar estudios de tercer ciclo, y, desde el punto de vista académico, obtener el Grado de Licenciado, que permite al que lo posea optar al Premio Extraordinario de su Licenciatura, así como hacerse acreedor a su reconocimiento como mérito académico.

El Trabajo de Grado habrá de ser sustancialmente diferente del trabajo o trabajos que, en su momento, pudieran presentarse como Trabajos de Investigación para la obtención del Certificado de Estudios Avanzados, en el contexto de un Programa de Doctorado y que deben ser defendidos públicamente al finalizar el Período de Investigación (segundo año) del Tercer ciclo.

Los Trabajos de Grado, independientemente de su temática, entidad y procedimiento de realización, son trabajos que el estudiante, o el ya licenciado, habrá de desarrollar de forma personal e individual, bajo la supervisión y dirección de, al menos, un Profesor Doctor. El material que los sustancia habrá de ser público a efectos académicos, sin perjuicio de que la propiedad intelectual del mismo, y su posible publicación, implantación o desarrollo corresponda a sus titulares, en la forma en que se establezca previa y expresamente por escrito si se considerase oportuno.

El Trabajo de Grado versará sobre temas relacionados con respectiva titulación del graduando. Se puede contemplar asimismo la posibilidad de realizar Trabajos de Grado concertados con instituciones o entidades externas sobre temática de interés común relacionada con la titulación.

El Trabajo de Grado será desarrollado y coordinado bajo la supervisión de un Departamento o Instituto universitario de la UEx y dirigido por un Profesor Doctor perteneciente al mismo. Eventualmente, podrá realizarse en el marco de otras Instituciones científicas o

profesionales, públicas o privadas, con las que se establezca una relación de cooperación a tal efecto y siempre que se encuentre coordinado por un Departamento universitario.

### **Artículo 6º. Oferta**

Los temas que pueden ser objeto de Trabajo de Grado serán propuestos por Profesores Doctores de cada titulación, y podrán ser asignados a los solicitantes en la forma que cada Departamento establezca. En el caso de trabajos de carácter experimental, habrá de tenerse en cuenta, a efectos de seguridad, la capacidad de los laboratorios del Departamento en que vaya a realizarse el trabajo.

El Doctor o Doctores que vayan a dirigir Trabajos de Grado deberán, a fin de su constancia, informar al Departamento del número, actividad e identidad de los estudiantes o licenciados bajo su tutela, así como de los medios puestos a su disposición. La preceptiva autorización para desarrollar la actividad deberá concederse en un Consejo de Departamento.

El número de licenciados que pueda acoger cada Departamento para realizar el Trabajo de Grado estará limitado por la capacidad del laboratorio o seminario receptor, teniéndose también en cuenta el número de doctorandos e investigadores que trabajen habitualmente en él.

### **Artículo 7º. Inscripción**

Los aspirantes al Grado presentarán en el Centro donde hayan realizado su segundo ciclo, en instancia dirigida al Decano o Director, la siguiente documentación:

- a) Nombre, apellidos y titulación del graduando.
- b) Copia, debidamente compulsada, del título universitario oficial que habilite para la obtención del grado u original del resguardo de solicitud del título para su compulsación.
- c) Título del Trabajo de Grado, objetivos científicos que se pretenden y plan de trabajo.
- d) Nombre, apellidos y cuerpo docente o categoría contractual a la que pertenece el Doctor que va a dirigir el Trabajo de Grado.
- e) Conformidad por escrito del Director del Trabajo de Grado.
- f) Informe favorable del Consejo de Departamento al que pertenece el Director del Trabajo de Grado por el que se faculta al graduando en el

uso de sus instalaciones, así como, si fuera el caso, se concreten las correspondientes condiciones de uso. La certificación del Secretario vendrá acompañada del visto bueno del Director del Departamento.

Una vez informada la Junta de Centro de la instancia presentada por el graduando, se procederá a su inscripción en el correspondiente Libro de Registro de Trabajos de Grado dispuesto al efecto en la Secretaría. Asimismo, el graduando remitirá una copia de la documentación anteriormente especificada al Vicerrectorado de Investigación.

#### **Artículo 8º. Matrícula**

La matrícula será formalizada en la Secretaría del Centro **un mes** antes de la fecha determinada para la exposición pública del Trabajo de Grado.

Deberán adjuntarse al impreso de matrícula:

- a) Seis ejemplares del Trabajo de Grado, con el visto bueno del Director en cada uno de ellos: uno para cada miembro del Tribunal, otro para la Sala de Lectura del Centro, otro para la Biblioteca Central (en Cáceres o Badajoz) y, finalmente, otro para su depósito en la Secretaría del Departamento, estando éste último a disposición de todos los doctores que deseen examinarlo y, si fuera el caso, emitir observaciones escritas y elevarlas al Presidente del Tribunal, por si procediera considerarlas.
- b) La conformidad del Director con la presentación del Trabajo de Grado.
- c) Documento acreditativo del pago de las tasas al efecto establecidas o del reconocimiento de la exención, en su caso.

A los efectos del apartado b) anterior, la Secretaría del Centro remitirá al Departamento el correspondiente ejemplar al objeto de que se haga público en sus tabloneros de anuncios el depósito del Trabajo de Grado y las fechas de accesibilidad, teniéndose en cuenta que el período de exposición nunca podrá ser inferior a 10 días. Una vez finalizado el período anterior, el Consejo de Departamento procederá, en su caso, a su aprobación y a la continuación del trámite.

#### **Artículo 9º. Director y Codirectores**

Para ser Director del Trabajo de Grado será necesario:

-Estar en posesión del Título de Doctor por una Universidad española o extranjera.

-Tener vinculación permanente o temporal<sup>5</sup> con el Departamento o Instituto Universitario que coordina el Trabajo de Grado o estar vinculado a otras Instituciones de investigación que, actuando bajo la organización académica de un Departamento de la UEx, obtenga la pertinente autorización.

En ningún caso el número de Codirectores (doctores colaboradores del Director) de un Trabajo de Grado podrá ser superior a **dos**. El Consejo del Departamento coordinador podrá autorizar cambios en la dirección de un Trabajo de Grado, previo informe del Director saliente, la aceptación del nuevo Director y su posterior notificación a la Secretaría del Centro, para su diligencia en el Libro de Registro de Trabajos de Grado.

Los Consejos de Departamentos o Institutos fijarán criterios académicos para priorizar, en su caso, graduandos a los que se les dirigirá el Trabajo de Grado y los criterios para asignar el Director del mismo. La asignación del Director al graduando requerirá de la aceptación previa de ambos.

#### **Artículo 10º. Nombramiento del Tribunal**

Terminada la elaboración del Trabajo de Grado, el graduando y su Director deberán solicitar, según el impreso diseñado al efecto, la conformidad para su presentación pública al Consejo del Departamento o Instituto donde se ha realizado el Trabajo de Grado para que, una vez examinado, se eleve la correspondiente propuesta de nombramiento del Tribunal a la Junta de Centro donde el graduando lo inscribió y formalizó la matrícula. En la propuesta se incluirán tres miembros titulares (Presidente, Secretario y Vocal) y otros tantos suplentes.

El Tribunal estará constituido por tres Doctores especialistas en la materia o en materias afines, debiendo estar presidido por un Profesor perteneciente a cualquiera de los cuatro cuerpos docentes de la UEx y estando adscrito, al menos uno de ellos, a un Departamento diferente al que coordina el Trabajo de Grado. Asimismo, al menos uno de los miembros del Tribunal deberá tener

---

<sup>5</sup> En este caso deberá quedar asegurada la no interrupción del Trabajo de Grado por desvinculación del Director con el Departamento o con la propia Universidad de Extremadura y el compromiso de que el Trabajo de Grado podrá ser finalizado.

docencia en la titulación cursada por el graduando. El Director o Codirectores del Trabajo de Grado no formarán parte del Tribunal.

Las funciones de Presidente y Secretario serán desempeñadas por el Profesor de mayor nivel administrativo más antiguo y por el de menor nivel administrativo más reciente en la Universidad de Extremadura, respectivamente.

Tras su nombramiento, el Tribunal deberá completar su actuación antes de tres meses y su falta de actuación en este plazo conducirá al nombramiento de un nuevo Tribunal por la Junta de Centro.

#### **Artículo 11º. Defensa pública**

El acto público para la defensa del Trabajo de Grado, que tendrá lugar durante el período lectivo del calendario académico y, al menos, **tres meses** después de su inscripción en el Libro de Registro de Trabajos de Grado dispuesto al efecto en el correspondiente Centro, consistirá en la **exposición oral y pública** por el graduando de la investigación realizada, el método seguido y las conclusiones obtenidas. La duración de la exposición no deberá superar los 45 minutos.

Una vez finalizada la exposición, los miembros del Tribunal podrán expresar su opinión sobre el Trabajo de Grado presentado y formular cuantas consideraciones y objeciones consideren oportunas, a las que el graduando habrá de contestar.

Asimismo, los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones y reparos, y el graduando responder, todo ello en el momento y forma que señale el Presidente del Tribunal.

El Presidente, en el momento que considere oportuno, podrá autorizar al Director del Trabajo de Grado para que intervenga en el debate correspondiente y en las subsiguientes deliberaciones.

#### **Artículo 12º. Calificación**

Terminada la defensa de la Memoria y una vez que el graduando haya contestado las cuestiones y objeciones que, en su caso, le fueran formuladas, el Tribunal, previa deliberación y votación en sesión secreta, otorgará la calificación de “*No apto*”, “*Aprobado*”, “*Notable*” o “*Sobresaliente*”.

El Acta de Examen, con la calificación, será firmada por todos los miembros de Tribunal y por el graduando. En ella se hará constar la calificación obtenida y si la misma ha sido otorgada por “*mayoría*” o por “*unanimidad*”.

#### **Artículo 13º. Trámite administrativo**

A efectos de dar cumplimiento al trámite administrativo, el Administrador del Centro remitirá al Secretario del Tribunal, a través del Departamento responsable, los documentos que deberán ser cumplimentados en el acto de defensa del Trabajo de Grado: **Acta de Examen, Libro de Registro de Trabajos de Grado y la papeleta de examen** para entregar al graduando.

En el plazo máximo de dos días hábiles desde la exposición y defensa del Trabajo, el Secretario del Tribunal devolverá cumplimentada la documentación anterior, junto con el ejemplar diligenciado de la Memoria depositada en el Departamento, a la Secretaría del Centro, para su archivo, documentación y constancia en el expediente académico del graduado. Asimismo, remitirá una copia del Acta de examen al Departamento y otra al Vicerrectorado de Investigación.

### **Título II. Modalidad: Examen de Grado**

#### **Artículo 14º. El Examen de Grado**

El Examen de Grado consistirá en la realización de un examen escrito, oral y práctico sobre un temario hecho público previamente por la Secretaría del Centro donde el alumno haya cursado sus estudios de segundo ciclo.

El temario, con un máximo de 35 temas debidamente especificados sobre materias contenidas en los programas oficiales de asignaturas troncales u obligatorias cursadas en la titulación, se configurará a propuesta de los Departamentos implicados en la docencia de la misma. Adicionalmente los Departamentos podrán incluir la propuesta de un baremo específico para la calificación de las materias o áreas de su respectiva competencia.

El temario y los criterios generales con los que se vayan a baremar las pruebas deberán ser aprobados por la Junta de Centro y obrar en la Secretaría de éste un mes antes de la celebración de los exámenes.

#### **Artículo 15º. Convocatoria y matrícula**

Si hay alumnos solicitantes, el Examen de Grado podrá

convocarse por la Junta de Centro hasta un máximo de dos veces cada curso académico. Por cada período, se abrirá el correspondiente plazo de matrícula. La formalización de la matrícula y el abono de los derechos de Examen de Grado se realizará en los meses de junio y septiembre.

#### **Artículo 16º. Tribunal**

Por acuerdo de la Junta de Centro se designará el Tribunal de Examen de Grado para la titulación correspondiente. Este Tribunal estará compuesto por **cinco** Profesores pertenecientes a un área de conocimiento con docencia en la titulación, que deberán poseer el título de Doctor. Las funciones de Presidente y Secretario serán desempeñadas por el Profesor de mayor nivel administrativo más antiguo y por el de menor nivel administrativo más reciente en la Universidad de Extremadura, respectivamente.

#### **Artículo 17º. Exámenes**

El Examen de Grado constará de tres ejercicios eliminatorios:

- a) Primer ejercicio: consistirá en el desarrollo escrito de un tema general propuesto por el Tribunal, durante un máximo de cuatro horas, pudiéndose utilizar material bibliográfico. El Tribunal, en sesión secreta, calificará, por mayoría, la aptitud para pasar al siguiente ejercicio.
- b) Segundo ejercicio: consistirá en el desarrollo oral y público, durante un máximo de una hora, de un tema sacado a suerte de entre los que configuran el temario. Los candidatos podrán utilizar un guión, que entregarán al Tribunal una vez finalizado el ejercicio. El Tribunal concederá al alumno un tiempo máximo de una hora para la preparación del tema con toda la bibliografía necesaria. Finalmente, el Tribunal, en sesión secreta, calificará la aptitud, por mayoría, para pasar al siguiente ejercicio.
- c) Tercer ejercicio: consistirá en la realización de una prueba práctica, cuya extensión y modalidad serán determinadas por el Tribunal.

#### **Artículo 18º. Calificaciones**

De cada ejercicio no se hará pública más calificación que la de "Apto" o "No apto", siendo necesario obtener la primera de ellas para pasar al siguiente ejercicio. El

Examen de Grado, en su conjunto, se calificará como "Sobresaliente por unanimidad", "Sobresaliente", "Notable" o "Aprobado", según proceda para quienes hubiesen pasado al tercer ejercicio con "Apto", y como "Suspenso" para quienes hubiesen obtenido "No apto" en cualquiera de los tres ejercicios.

El Acta del Examen de Grado, con la calificación, será firmada por todos los miembros de Tribunal y por el graduando. En ella se hará constar la calificación obtenida y si la misma ha sido otorgada por "mayoría" o por "unanimidad".

### **Título III. Premio Extraordinario de Licenciatura**

#### **Artículo 19º. Entidad**

Los Premios Extraordinarios de Licenciatura se conceden cada año, previa solicitud de los candidatos, entre los estudiantes que hayan obtenido, en las convocatorias celebradas en el curso académico inmediatamente anterior, el Grado de Licenciatura con la calificación de **Sobresaliente** en cualquiera de las dos modalidades (Trabajo de Grado o Examen de Grado).

#### **Artículo 20º. Procedimiento**

La Comisión nombrada al efecto por la Junta del Centro aplicará el baremo oficial que a continuación se detalla, y tramitará a la Secretaría General de la Universidad, para su propuesta a la Junta de Gobierno, un candidato a Premio Extraordinario de Licenciatura por cada titulación de segundo ciclo.

#### **Artículo 21º. Valoración del expediente académico**

Para la valoración del expediente académico se adoptará el sistema decimal de calificaciones y la nota media se obtendrá sumando los productos resultantes de multiplicar el número de créditos de cada asignatura por la calificación que corresponda, dividiendo el resultado por el número de créditos totales de la enseñanza correspondiente.

$$\text{Valor expediente} = \frac{\sum (n_i \cdot c_i)}{C_a}$$

En donde

- |       |   |                                      |
|-------|---|--------------------------------------|
| $n_i$ | = | nota obtenida.                       |
| $c_i$ | = | número de créditos de la asignatura. |
| $C_a$ | = | número total de créditos cursados y  |

superados.

En el caso hipotético de darse plena igualdad de notas medias de expediente con derecho al galardón, la distinción se hará a favor del alumno que tenga mayor número de matrículas de honor, o en su defecto, sobresalientes o notables.

#### **Artículo 22º. Calendario**

Los Centros establecerán, con la adecuada publicidad, un periodo para que los candidatos puedan efectuar la correspondiente solicitud para optar al Premio Extraordinario.

Los Premios Extraordinarios de Licenciatura correspondientes a cada curso académico se deben fallar durante el mes de octubre del año siguiente a la finalización de la Licenciatura, y se otorgarán públicamente en el Acto Académico inmediato realizado con ocasión de la festividad universitaria de Santo Tomás de Aquino.

#### **Disposición Transitoria**

Los Trabajos y Exámenes de Grado inscritos con anterioridad a la puesta en vigor de la presente normativa quedarán sujetos a la reglamentación anterior vigente salvo en lo que hace referencia a la formalización de la matrícula (artículos 8º y 15º), nombramiento del Tribunal (artículos 10º y 16º), defensa pública o exámenes (artículos 11º y 17º), calificaciones (artículos 12º y 18º) y trámite administrativo (artículo 13º).

#### **Disposición Final**

La presente Normativa, aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad en su sesión del 4 de mayo de 2000, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura, siendo responsabilidad de la Dirección de los Centros y Departamentos su difusión y cumplimiento.



## **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

**SECRETARÍA GENERAL  
BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD**

Director: Juan Manuel Muñoz Gutiérrez  
Rectorado  
Plaza de Caldereros, nº1.  
Tlf: 927 25 70 01 - Fax: 927 25 70 02  
Internet: [www.unex.es/bou](http://www.unex.es/bou)  
10.071 - CÁCERES

Depósito Legal: CC-134-1999